
Orden de 02-05-2007, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones previstas en el plan regional de fomento del autoempleo, para la integración laboral de un familiar del trabajador autónomo, titular de la actividad económica, como autónomo colaborador; y se efectúa su convocatoria para 2007.

El Plan Regional de Fomento del Autoempleo contempla como uno de los objetivos del Eje 6, (consolidación de los proyectos empresariales y el fomento de la productividad y la competitividad de los trabajadores autónomos), fomentar la inserción laboral del familiar colaborador del trabajador autónomo, a través de la creación de una línea de ayuda para el fomento de la inserción laboral de un familiar, que conviva con el trabajador autónomo titular de la actividad económica, a título de autónomo colaborador.

Por medio de la presente Orden se incentiva la incorporación de familiares a la actividad empresarial del autónomo a título principal, priorizando en la concesión y en la cuantía de las ayudas a conceder los tres grandes pilares sobre los que se fundamenta el Plan: la población (mujeres y jóvenes), la actividad (aquellas que se califican como preferentes) y el territorio (los municipios o núcleos con población inferior a 500 habitantes).

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999, artículo 2, es función del Fondo Social Europeo contribuir en la ejecución de las prioridades de la Comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. En este sentido, apoya las políticas de los Estados miembros des-

tinadas a alcanzar el pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, a promover la inclusión social, en particular, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y a reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo. De igual modo, el Fondo Social contribuye en el cumplimiento de las prioridades y objetivos de la Comunidad en materia de Educación y Formación, al incremento de la participación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, a la lucha contra la exclusión social, en particular de grupos desfavorecidos, tales como las personas con discapacidades, al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Disposición 1ª.- Objeto y procedimiento de concesión

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar las ayudas económicas dirigidas a fomentar la inserción laboral de un familiar que conviva con el trabajador autónomo a título principal, mediante la prestación de servicios en la actividad empresarial y su incorporación obligatoria al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, como autónomo colaborador.

Disposición 2ª.- Beneficiarios y requisitos.

1. A los efectos de esta Orden, tendrá la consideración de beneficiario el familiar que conviva con el autónomo o autónoma a título principal, el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, descendientes, ascendientes, y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y, en su caso, por adopción, y que, además, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en desempleo e inscrito como demandante de empleo, con anterioridad a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- b) Se constituya como trabajador autónomo colaborador de un familiar, autónomo a título principal, que tenga establecido su centro de trabajo y su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. No tendrán la consideración de beneficiarios:

- a) Quienes en los tres años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda hayan ejercido la misma actividad como autónomos, a título principal o colaborador.
- b) Aquéllos que en el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda hayan ejercido cualquier actividad como trabajadores autónomos, a título principal o como autónomo colaborador.
- c) Quienes hayan sido beneficiarios de ayudas económicas al autoempleo, concedidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cualquiera de los tres años anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda, para el ejercicio de la actividad a título principal o colaborador.
- d) Aquéllos que, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pretendan incorporarse a sociedades mercantiles.
- e) Quienes desarrollen actividades que se encuadren en alguno de los siguientes sectores: agrario, ganadero o forestal.

3. Requisitos de la actividad:

La actividad tendrá carácter estable, y no podrá simultanearse con cualquier otra actividad por cuenta ajena.

Disposición 3ª.- Naturaleza de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden consistirán en una ayuda económica que contribuya a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de la actividad empresarial.

Disposición 4ª. Cuantías de las ayudas

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta 3.000 euros. En el caso de que la solicitante sea mujer, la ayuda será de hasta 5.000 euros.

Si la solicitud está presentada por persona con discapacidad, la ayuda podrá ser de hasta 5.000 euros, y hasta de 7.000 euros, si la solicitante de la ayuda es mujer.

2. Las ayudas a que se refiere el párrafo anterior se verán incrementadas en la cuantía de 500 euros, hasta un máximo de 1.000 euros, siempre que concorra alguno o algunos de las circunstancias que se recogen como criterios de valoración en la Disposición 8ª.

Disposición 5ª. Solicitudes. Presentación y plazos.

1. Quienes deseen optar a las ayudas previstas en esta Orden, deberán presentar solicitud conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I a la misma.

2. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante su entrega en la Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

- Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Asimismo, podrán presentarse:

- a) Mediante llamada telefónica al 012.
 b) - A través de fax, a los números que figuran en la Resolución de 12 de enero de 2006, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM N° 18, del día 25 de enero), y principalmente a los siguientes:
 Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete: 967523408.
 Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Ciudad Real: 926253080.
 Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Cuenca: 969179823 y 969179825
 Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Guadalajara: 949887984.
 Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Toledo: 925269871.
 c) Utilizando el envío telemático de datos, cumplimentando la solicitud correspondiente en la siguiente dirección de Internet:
<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IYC>

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes podrán presentarse en los siguientes plazos:

a) Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 15 de julio de 2007.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hallan causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social entre el día 1 de enero de 2007 hasta la fecha de presentación de su solicitud.

b) Del 1 de septiembre al 30 de octubre de 2007.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hallan causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social entre el día 15 de julio hasta el 30 de octubre.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 6ª. Documentación a presentar

La solicitud de ayuda podrá ir acompañada de la "Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios" del Impuesto de Actividades Económicas, del trabajador o trabajadora autónoma a título principal.

Disposición 7ª. Procedimiento de concesión. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo e Inmigración.

3. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, que la presidirá, y de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente; un técnico de la Dirección General y otro de la Delegación Provincial, que

intervendrán como vocales, y un funcionario de la Dirección General, que actuará como Secretario.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Comisión de Valoración, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

5. A la vista de la propuesta, el Director General de Trabajo e Inmigración, órgano competente para resolver, dictará resolución condicionada que se notificará al interesado por correo certificado con acuse de recibo.

Si la resolución fuese estimatoria, se requerirá a los solicitantes para que, en un plazo de 10 días, aporten la documentación acreditativa de los datos declarados en la solicitud, según se relaciona en la disposición 6ª. En caso de que la solicitud se haya formulado por Internet o mediante llamada al teléfono 012, se enviará, junto a la resolución citada, una copia de la solicitud para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano competente junto con los documentos justificativos.

Si la solicitud se hubiera presentado por vía telemática o mediante llamada al 012 y la resolución es denegatoria, se notificará al interesado por correo certificado junto a una copia de la solicitud.

6. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

7. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

8. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 8ª. Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que la persona beneficiaria o el trabajador autónomo sea mujer. De 1 a 5 puntos.
- b) Actividades que guarden vinculación directa con titulaciones profesionales de Formación Profesional Específica, Universitaria o con certificados de Formación Profesional Ocupacional, Título Aval-Autoempleo, etc., obtenidas por la persona beneficiaria. De 1 a 5 puntos.
- c) Que el centro de trabajo del autónomo a título principal se halle instalado en un municipio o núcleo con población inferior a 500 habitantes. De 1 a 5 puntos.
- d) Que el trabajador autónomo a título principal tenga 50 o más años. De 1 a 5 puntos.
- e) Que el solicitante de la ayuda sea menor de 30 años. De 1 a 5 puntos.
- f) Que la persona beneficiaria o el trabajador autónomo tenga una discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %. De 1 a 5 puntos.

Disposición 9ª.- Pago de las ayudas.

La ayuda económica se hará efectiva de la siguiente forma: el 50 % de la misma, a los seis meses del alta en la Seguridad Social, y el resto, a los seis meses siguientes.

Para el primer pago de la ayuda, el interesado deberá presentar fotocopia compulsada del documento acreditativo del pago de las cuotas a la Seguridad Social, o de la mutualidad correspondiente, relativo al sexto mes.

Para el segundo pago, será necesario el documento acreditativo del pago de las cuotas a la Seguridad Social, o de la mutualidad correspondiente, relativo al último mes.

La documentación para el abono de las ayudas deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el vencimiento del semestre, o en el plazo de quince días desde su requerimiento

por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, que deberá verificarse a la finalización de los plazos establecidos para los pagos.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación requerida, se procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia al interesado, que será cumplimentada por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo.

Disposición 10ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a mantener todas las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante el plazo de tres años. A tal fin, deberán remitir a la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, en el mes de enero de cada año, y durante el plazo indicado, copia compulsada del último boletín de cotización a la Seguridad Social pagado.

En el supuesto de que el autónomo colaborador accediera a la titularidad de la actividad empresarial del autónomo a título principal, deberá mantener esta actividad hasta completar el plazo de tres años a que se refiere el párrafo anterior.

Disposición 11ª.- Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Disposición 12ª.- Concurrencias de ayudas.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán compatibles con las que se puedan solicitar como beneficiarios del Título Aval-Autoempleo.

Disposición 13ª.- Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de las establecidas en el Texto Refundido de la Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el

Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM Nº 149, de 29 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, y en el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Disposición 14ª.- Seguimiento y control.

Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente Orden, la Consejería de Trabajo y Empleo podrá comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la persona beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de esta Orden de convocatoria. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Disposición 15ª.- Publicación de las Ayudas.

Las ayudas pagadas conforme a la presente Orden deberán publicarse en el DOCM, en los seis meses siguientes a su concesión.

Disposición 16ª.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE).

1. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos. Invertimos en su futuro.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 80% dentro del Eje Prioritario 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores" del Programa Operativo FSE de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Disposición 17ª. Publicidad comunitaria y custodia documental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006 y su corrección de errores del 15 de febrero de 2007 que fija normas para el desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias harán constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados y a los participantes de los mismos conforme a esta Orden del hecho de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se deberán

mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta el 31 de agosto de 2020, tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Disposición 18ª. Ayudas de "mínimis".

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de "mínimis" y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis (DOUE L 379 de 28.12.2006).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de "mínimis" obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

Disposición 19ª. Aplicaciones presupuestarias

1. Los pagos de las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Trabajo y Empleo:

19.03.G/322A.4761A,
19.03.G/322A.4761B,
19.03.G/322A.4761C,
19.03.G/322A.4761D
19.03.G/322A.4761E,
19.03.G/322A.4761F.

2. La concesión y abono de las ayudas estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figu-

ren en los Presupuestos de Gasto de la Consejería de Trabajo y Empleo.

3. La cuantía total máxima a conceder en el ejercicio 2007 para este programa será de 100.000 euros. La existencia de dos plazos de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 5ª determina la distribución del crédito anual, correspondiendo al primer periodo un 60 por ciento de la cuantía expresada anteriormente, y un 40 por ciento al segundo periodo.

La cantidad no ejecutada en el primero de los plazos podrá incrementar el crédito del segundo, previa declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

4. El crédito previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en la cuantía adicional que resulte de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- Las sucesivas convocatorias de ayudas, con sujeción a las presentes bases, se realizarán mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de mayo de 2007

La Consejera de Trabajo y Empleo
MAGDALENA VALERIO CORDERO

4. ACTIVIDAD A DESARROLLAR (Indicar brevemente el proyecto a desarrollar)

Quien firma la presente solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo e Inmigración a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas. La información obtenida será utilizada exclusivamente a estos fines, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICION PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO.

El firmante declara de forma responsable:

- No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.
- Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

ORGANISMO	CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCION SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA

- Que a la fecha de alta en la Seguridad Social se encontraba en desempleo e inscrito como demandante de empleo.
- Que se constituye como trabajador autónomo colaborador de un familiar, autónomo a título principal, que tiene establecido su centro de trabajo y su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- Que tiene una discapacidad igual o superior al 33 %.
- Que el trabajador o trabajadora autónoma a título principal tiene una discapacidad igual o superior al 33 %.
- Que posee el título de Aval-Autoempleo.
- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no halla incurrido en las causas de exclusión como beneficiario establecidas en la Disposición 2ª.2 de la Orden reguladora de estas ayudas.
- Que se compromete a realizar la actividad como trabajador/a autónomo/a y, a mantener las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante un plazo mínimo de tres años. A tal fin remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, en el mes de enero de cada año y, durante el plazo indicado, copia compulsada del documento acreditativo del pago de las cuotas sociales, o de la mutualidad correspondiente, relativo al último mes, o a reintegrar, para el supuesto de incumplimiento, la subvención que en su caso se le hubiera abonado más el interés de demora.

Y, a tal fin, acompaña, con la presente solicitud, la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.

En.....a.....de.....de 2.00...

(Firma del/la solicitante)

(Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.)

SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO.